

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1233>

## **Análisis del derecho a la intimidad dentro del plan tributario “Todos contribuimos”**

Analysis of the right to be intimidated within the tax plan “To be intimidated”

**Edisson Patricio Ortiz Valverde**

[edisson.ortiz@est.ucacue.edu.ec](mailto:edisson.ortiz@est.ucacue.edu.ec)

<https://orcid.org/0009-0002-8652-566X>

Universidad Católica de Cuenca

Cuenca – Ecuador

**Fabián Alejandro Romero Jarrín**

[fromeroza@gmail.com](mailto:fromeroza@gmail.com)

<https://orcid.org/0000-0003-1132-2008>

Universidad Católica de Cuenca

Cuenca – Ecuador

Artículo recibido: 27 de septiembre de 2023. Aceptado para publicación: 10 de octubre de 2023.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### **Resumen**

Este análisis se centró en el dilema entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información en el contexto del plan tributario "Todos Contribuimos" en Ecuador, especialmente en relación con los influencers. Se empleó el test de ponderación para resolver conflictos de derechos fundamentales, considerando su idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Se destacó la protección constitucional del derecho a la intimidad y la importancia de la información en la fiscalización tributaria. Tras aplicar el test de ponderación al plan tributario, se concluyó que el derecho de información de la administración tributaria debe prevalecer en este contexto para garantizar la equidad en la contribución fiscal.

*Palabras clave:* derecho a la intimidad, plan tributario, influencers, test de ponderación, fiscalización tributaria

### **Abstract**

This analysis delves into the dilemma between the right to privacy and the right to information within the context of Ecuador's "Todos Contribuimos" tax plan, with a particular focus on influencers. The weighing test is employed to address conflicts involving fundamental rights, considering their suitability, necessity, and proportionality in the strict sense. Emphasis is placed on the constitutional protection of the right to privacy and the significance of information in tax auditing. Following the application of the weighing test to the tax plan, the conclusion is reached that, in this context, the tax administration's right to information must take precedence to ensure equity in tax contributions.

*Keywords:* Right to privacy; tax plan; influencers, weighting test, tax auditing

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons . 

Como citar: Ortiz Valverde, E. P. & Romero Jarrín, F. A. (2023). Análisis del derecho a la intimidad dentro del plan tributario “Todos contribuimos”. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 4(4), 493–503. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1233>

## **INTRODUCCIÓN**

La relación jurídico-tributaria entre la administración tributaria y los ciudadanos es un aspecto fundamental en la esfera tributaria que merece una atención exhaustiva. En este contexto, se busca analizar los derechos en juego, especialmente el derecho a la intimidad y el derecho a la información, y determinar cuál de ellos prevalece en situaciones de conflicto. Esto adquiere mayor relevancia en el marco del plan tributario "Todos Contribuimos", que tiene como objetivo fortalecer el control tributario sobre personas naturales, incluyendo a un grupo particular cómo los influencers.

Este artículo tiene como objetivo principal abordar el dilema entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información en el ámbito tributario. Para ello, se llevará a cabo un análisis detallado de la legislación tributaria y constitucional, así como de las teorías que respaldan cada uno de estos derechos, con el fin de establecer una base sólida para la toma de decisiones en casos concretos.

Este artículo abordará en detalle las teorías que respaldan tanto el derecho a la intimidad como el derecho a la información en el ámbito tributario. Se analizará la jurisprudencia y la legislación relevante, incluyendo la Constitución del Ecuador, el Código Tributario y otras leyes aplicables. Además, se examinarán casos y situaciones concretas para ilustrar los desafíos y las implicaciones de estos derechos en la práctica tributaria.

En última instancia, este estudio busca proporcionar una guía sólida y equitativa para resolver los conflictos entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información en el ámbito tributario, especialmente en el contexto del plan tributario "Todos Contribuimos". Al hacerlo, contribuirá a una mejor comprensión de cómo equilibrar estos derechos en beneficio de una recaudación tributaria justa y eficiente que respalde el bienestar de la sociedad en su conjunto.

## **METODOLOGÍA**

La metodología empleada se basa en el enfoque cualitativo por lo que este artículo se verá beneficiado de una gran variedad de criterios y datos producto de una cuidadosa revisión y comprensión de distintas fuentes bibliográficas, además del test de ponderación, un enfoque ampliamente aceptado para resolver conflictos de derechos fundamentales. Este test consta de tres etapas: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Se aplicará este enfoque al examinar el plan tributario "Todos Contribuimos" y su estrategia de análisis del estilo de vida de los influencers.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

### **Los influencers y el dilema tributario**

La irrupción de los influencers ha revolucionado la industria del marketing y el entretenimiento, transformando la forma en que las personas generan ingresos. Sin embargo, debido a la naturaleza de esta actividad, los ingresos de los influencers a menudo pasan desapercibidos para las autoridades fiscales. Con el objetivo de gravar adecuadamente estos ingresos, la administración tributaria ecuatoriana ha dado sus primeros pasos para regular esta actividad, incluyendo un análisis del estilo de vida de este grupo. Este escenario plantea un dilema importante: ¿se verá afectado el derecho a la intimidad de los influencers? La Corte Suprema de Argentina ha definido la intimidad como la "autonomía individual que abarca sentimientos, hábitos, costumbres, relaciones familiares, posición económica, creencias religiosas, salud mental y física, y todos los hechos y datos que componen el estilo de vida de una persona" (Corte Suprema de Argentina, 1982, citado por Torres Rodas, 2005, p.30).

En el ámbito tributario, es esencial examinar la relación jurídico-tributaria entre la administración tributaria y los ciudadanos, centrándonos en los sujetos pasivos de esta relación se busca resaltar la obligación de contribuir con el Estado, como lo establece el artículo 83 de la Constitución, que en su numeral décimo quinto indica que será deber de las y los ecuatorianos el: "Cooperar con el Estado y la

comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”(Constitución de la Republica del Ecuador, 2008). Este deber es fundamental, ya que una aplicación eficaz y adecuada de los tributos solo puede lograrse mediante una colaboración más sólida y compleja por parte de los ciudadanos.

Sin embargo, esta relación puede volverse delicada debido a los diferentes criterios e intereses de ambas partes. La administración tributaria, por un lado, busca mejorar la recaudación de tributos, mientras que, por otro lado, los contribuyentes defienden sus derechos. Uno de los elementos más cruciales para la administración tributaria, al igual que los recursos físicos o humanos, es la disponibilidad de información sobre los contribuyentes. Esta información permite a la entidad establecer medios de atención rápida que facilitan el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y, al mismo tiempo, permite fiscalizar y combatir la evasión tributaria (Jiménez, 2018).

Espinosa de los Monteros sostiene que “la información no solo es necesaria, sino que es quizás el activo más importante que tiene una Administración tributaria” (Espinosa de los Monteros, 2007, p.4). Para concluir este tema sobre la potestad de la administración tributaria para adquirir información, es importante considerar lo dispuesto en el artículo 260 del Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI):

Art. 260.- Requerimientos de información. - El Director General, los Directores Regionales y los Directores Provinciales del Servicio de Rentas Internas o sus delegados podrán requerir por escrito al sujeto pasivo determinado, y a cualquier persona natural o sociedad a nivel nacional, toda la información y documentación, impresa o en medio magnético, necesaria para la determinación tributaria. Además, el funcionario responsable del proceso de determinación podrá requerir, dentro de las diligencias de inspección o de comparecencia efectuadas a los sujetos pasivos, la información y los documentos que considere necesarios. (Reglamento Para Aplicación de Ley de Régimen Tributario Interno, LRTI, 2010)

Asimismo, el Código Tributario, en su artículo 91 al hablar de la determinación directa indica que se hará sobre la información y otros datos que “arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras” (Código Tributario, 2005) y en su artículo 92 respecto a la determinación de forma presuntiva señala que “La determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.” (Código Tributario, 2005). Dada la importancia de la información para la administración tributaria, es crucial equilibrar este derecho con el derecho a la intimidad de los contribuyentes.

De este modo sabemos que la administración dispone de diversos mecanismos para obtener información, pero estos mecanismos no son ilimitados dado que tienen que guardar respeto a los derechos constitucionales. Considerando lo expuesto hasta este punto tenemos que, por un lado, la administración tributaria goza del derecho de información y por otro lado los contribuyentes gozan del derecho a la intimidad. Gamboa y Ayala señalan que los derechos de intimidad e información están estrechamente vinculados, ya que uno es el límite de acción del otro” (Gamboa Montejano y Ayala Cordero, 2007, p.2). Surge entonces la pregunta de cuál de estos derechos prevalecen sobre el otro.

### **El Derecho a la Intimidad en el Contexto Tributario: Fundamentos Constitucionales y Limitaciones**

Como mencioné previamente, el derecho a la intimidad está protegido por nuestra Constitución. Este reconocimiento del derecho constitucional cobra especial relevancia, ya que, como sostiene Lay Lozano, la influencia de la norma constitucional en todas las ramas del derecho es innegable. Lozano afirma: “(...) no existe la posibilidad de entender la estructura y funcionamiento de estas ramas sin una debida conexión con el Derecho constitucional y, en sí mismo, sobre la protección de los derechos fundamentales” (Lay Lozano, 2015, p. 49).

Autores como García Vizcaíno al referirse a la influencia constitucional en la rama tributaria, señalan que la Constitución establece principios generales del Derecho, como la libertad y la igualdad, dentro de los cuales se encuentra, obviamente, el derecho a la intimidad. Estos principios no pueden ser ignorados por ninguna ley tributaria. García sostiene que toda ley tributaria debe ajustarse a su texto y espíritu, o, de lo contrario, en cada caso concreto se deberá solicitar la declaración de inconstitucionalidad (García Vizcaíno, 1996).

En este contexto, la definición de intimidad proporcionada por Barrón cobra especial relevancia, ya que comprende “el aspecto más privado que tiene todo ser humano y debe ser protegido de terceros, incluyendo el propio Estado” (Barrón Villanueva, 2019, p. 48). Esta exclusión incluso se aplica al Estado, ya que ningún poder puede infringir los derechos reconocidos en la Constitución, independientemente de su origen. Torres Rodas subraya que:

La obligación constitucional del Estado de prestar a sus ciudadanos los servicios públicos suficientes y necesarios, está relacionada y condicionada por el respeto de los derechos de dichos ciudadanos, los cuales no pueden ser conculcados de ninguna forma so pretexto de cumplir con la prestación de los mencionados servicios. (Torres Rodas, 2005, p. 15)

Para reforzar aún más este argumento, es relevante citar lo consagrado en nuestra Constitución en su artículo 11, numeral nueve: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.” (Constitución de La República Del Ecuador, 2008)

En relación con la nueva estrategia de obtención de información por parte de la administración tributaria, autores como Santamaría Pastor (1985) señalan que la inspección debe indagar solo en lo que concierne al tributo, es decir, la existencia o no de ingresos no declarados. En este sentido, es irrelevante conocer el destino de los gastos, a menos que el contribuyente alegue que son gastos deducibles. En ese caso, se justificaría la investigación del destino de dichos gastos para verificar la veracidad de la afirmación. Es importante destacar que esta teoría difiere de la práctica, ya que, en la práctica, el contribuyente debe respaldar los gastos deducibles con documentos que respalden sus afirmaciones. De lo contrario, se consideran gastos no deducibles y no se investiga su origen.

Partiendo de las definiciones de intimidad que hemos aportado en el presente artículo tenemos que el estilo de vida forma parte de la misma, por ello pretender su análisis de por sí implica una vulneración a dicho derecho debido a que esto facilitará el conocer y comprobar todos los gastos de estos contribuyentes, desde la bebida que pidió en un bar hasta el hotel donde se hospedó incluido todos los servicios que haya ordenado e inclusive cualquier otra compra o servicio que haya adquirido por internet. Como se puede apreciar estos son solo algunos ejemplos, pero un análisis de esta magnitud no deja límite a la imaginación sobre los datos y hechos que se podrían conocer.

Para reforzar lo dicho, Santamaria indica:

Un mero ejemplo: en los extractos de una cuenta aparecen una serie de pagos, que el contribuyente no alega a efectos de gastos deducibles; pese a ello, se investiga su destino, que resulta ser el abono de facturas a un médico especialista en dolencias sexuales; o ingresos en la cuenta de una persona que resulta no ser el cónyuge del contribuyente. Una evidente intromisión en la intimidad que, por otra parte, en nada aprovecha a la finalidad de la inspección por este impuesto. (Santamaría Pastor, 1985, p. 166)

### **La Importancia de la información en la fiscalización tributaria: equidad y capacidad contributiva**

Como se mencionó anteriormente, la información se considera el activo más importante para la administración tributaria, ya que es fundamental para el cumplimiento de sus funciones y la consecución de sus objetivos. En este estudio, destacamos la importancia de la información como elemento central para abordar la problemática planteada, ya que permite la fiscalización y la lucha contra la evasión tributaria. Esta última contribuye a la realización del principio de suficiencia

recaudatoria. Además, otros contribuyentes se benefician de este esfuerzo, como lo señala Santamaría: “(...) se produciría una distribución injusta en la carga fiscal, ya que lo que unos no paguen debiendo pagar, lo tendrán que pagar otros con más espíritu cívico o con menos posibilidades de defraudar” (Santamaría Pastor, 1985, p. 163).

Para desarrollar esta teoría, es pertinente mencionar el caso analizado por Sandra Angosto (2022) en relación con la sentencia STS del 22 de enero de 2015 emitida por el Tribunal Constitucional de Colombia. En este caso, se examinó si ciertos datos requeridos por la administración tributaria a terceros vulneraron el derecho a la intimidad de un contribuyente. Angosto señala que la administración tributaria colombiana solicitó a la dirección de un colegio datos relacionados con los hijos del contribuyente investigado. Estos datos incluían información sobre la escolarización, el tipo de transporte utilizado por los menores para ir y regresar del colegio, el tipo de alimentación dentro de la institución y cualquier otra actividad extraescolar. La Corte concluyó que, aunque las facturas solicitadas por la administración tributaria contenían datos personales de los menores, no vulneraron el derecho a la intimidad, ya que estaban vinculadas a aspectos económicos y, por tanto, eran relevantes para determinar la capacidad contributiva del padre. Angosto argumenta que considerar estos datos como parte de la esfera de intimidad dificultará las labores de la administración tributaria para verificar la veracidad de las declaraciones del contribuyente, lo que, a su vez, afectaría la equidad en la contribución al gasto público.

Angosto menciona que su opinión coincide con la de García Añooveros, quien sostiene que “frente a la Administración tributaria, en cuanto se trata del ejercicio de su función de búsqueda de datos con trascendencia tributaria, el derecho a la intimidad familiar y personal no existe” (García Añooveros, 1996, como se citó en Angosto, 2022)

Finalmente, Angosto destaca que la eficiencia en la recaudación tributaria depende en gran medida de la disponibilidad de información, y una de las fuentes más importantes de información son las obligaciones de suministro a favor de la administración tributaria. Estas obligaciones contribuyen al financiamiento de los gastos públicos, lo que justifica que la administración cuente con un conjunto de facultades para garantizar su cumplimiento.

De acuerdo con Villegas Lévano (2015), dado que los recursos para el sostenimiento del gasto público son esenciales, las facultades de la administración tributaria no pueden ser equiparables a las de otras administraciones públicas. Por lo tanto, no se debe justificar el incumplimiento de los contribuyentes amparándose en el derecho a la intimidad o el secreto bancario, entre otros.

Trigueros Martín comparte una perspectiva similar y sostiene que “una información correcta, completa y veraz del propio obligado tributario o de terceros contribuirá a una adecuada y justa contribución al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica” (Trigueros Martín, 2016, p. 9).

### **Aproximación a una ponderación de derechos**

Es comprensible la trascendencia que estos derechos tienen para sus titulares. Por lo tanto, en cada teoría, el derecho que defienden prevalece sobre el otro. Para abordar la pregunta que hemos planteado, es necesario considerar dos aspectos. En primer lugar, como se mencionó al principio, la facultad de requerir información por parte de la administración tributaria no es ilimitada. Compartimos el criterio de Rodas quien sostiene: “Se justifican a nuestro criterio las profusas facultades para requerir información con la que cuenta la administración tributaria, pero esa facultad no es ilimitada. El imponer límites a la facultad de requerir información no contradice la idea primigenia de amplitud.” (Rodas, 2006, p. 69).

En segundo lugar, como señala Villegas, “los derechos fundamentales no son absolutos, es decir, no son ilimitados, ya que deben observarse en relación con otros derechos y principios constitucionales”

(Villegas Lévano, 2015). Esta perspectiva coincide con la del Tribunal Constitucional de España, que establece que ningún derecho es ilimitado, ya que todos encuentran sus límites en otros derechos fundamentales según lo establecido en la Constitución, o de manera indirecta a través de la normativa, con el fin de proteger otros bienes constitucionalmente protegidos (Sentencia 11/1981, 1981; Sentencia 2/1982, 1982).

Ignacio Otto, al criticar la Sentencia 5/1981 del Tribunal Constitucional de España, destaca que un derecho ilimitado es un no derecho, ya que cada derecho tiene un campo normativo específico que determina sus límites y fronteras. Estos límites intrínsecos, como señala el Tribunal, están definidos por "su propia naturaleza" (V. DE OTTO Y PARDO, I, como se citó en Aguillo Avilés, 2003, p. 16).

Siguiendo las ideas de los tratadistas mencionados anteriormente y apoyándonos en las palabras de Andrés Jiménez (2018), es necesario considerar que todos los derechos son igualmente importantes y equivalentes entre sí. Por lo tanto, es esencial llevar a cabo una ponderación adecuada de estos derechos. Jiménez reconoce que pueden surgir colisiones entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información, y en estas situaciones, la solución es otorgar prevalencia a uno sobre el otro, dependiendo de las circunstancias y características particulares de cada caso. Esto permitirá determinar cuál interés constitucionalmente protegido merece una mayor protección (p. 71).

Según Santamaría Pastor (1985), los conflictos entre las exigencias de cada derecho deben abordarse caso por caso, teniendo en cuenta siempre la naturaleza de cada acción tributaria que se vaya a realizar. En consecuencia, cada caso debe resolverse otorgando a la administración tributaria las potestades estrictamente necesarias para lograr el objetivo de su acción.

#### **Análisis del Plan Tributario: uso del Test de Ponderación en la fiscalización de influencers**

En el Boletín de Prensa No. NAC-COM-23-003 emitido en el presente año bajo el título "AÑO DE LA JUSTICIA TRIBUTARIA," Francisco Briones, Director General del Servicio de Rentas Internas (SRI), anunció la regulación de los influencers. Se informó que la administración tiene la intención de analizar el estilo de vida de este sector para verificar si coincide con las declaraciones que presentan o si han omitido declarar ingresos, lo que podría resultar en acciones y sanciones correspondientes. Este comunicado se difundió ampliamente, incluso en el sitio web oficial del SRI ([sri.gob.ec](http://sri.gob.ec)), donde se añadió una publicación titulada "Soy Influencer y Pago Mis Impuestos," en la que se indica que las actividades de estos "califican como ingresos sujetos a Impuesto a la Renta" (Servicio de Rentas Internas, 2023). Además, el Director del SRI, Francisco Briones, publicó en su cuenta oficial @FcoBrionesR el siguiente mensaje: "Plan Todos Contribuimos: Endurecemos el control tributario a personas naturales y al comercio electrónico informal que por mucho tiempo han estado fuera del radar del @SRIoficialEc. ¡Bajo mi administración no toleraremos la evasión tributaria! #JusticiaTributaria2023" (Briones, 2023)

Análisis del Plan Tributario: Para comprender mejor el plan propuesto, es esencial citar las palabras del Director del SRI, Francisco Briones, durante una entrevista con Metro Ecuador:

"Inconsistencias de este tipo, en las que uno se pregunta cómo es posible que este señor, esta señora, este joven anden en este tipo de carros y creen contenido y vídeos que publicitan, pero luego, al revisar sus pagos de impuestos, dan ganas de enviarles un bono para que puedan almorzar hoy, ya que no pagan absolutamente nada, no declaran absolutamente nada" (Metro Ecuador, 2023, 17m17s).

Esta cita expone claramente la idea primordial que servirá de base para el nuevo plan tributario y que demuestra un análisis genuino del estilo de vida. Para el Director del SRI, las discrepancias entre las declaraciones y la realidad cotidiana se manifiestan en las actividades que se realizan con alta periodicidad en un espacio de tiempo determinado. Por lo tanto, Briones utiliza el tipo de transporte utilizado para la movilización como ejemplo de estas discrepancias.

**Test de Ponderación:** El test de ponderación, también conocido como test de proporcionalidad, se utiliza en situaciones de conflicto de derechos, según (Barrón Villanueva, 2019, p. 34). Para Andrés Jiménez (2018), realizar este test no implica de ninguna manera establecer jerarquías entre derechos ni construir preferencias previas. Su esencia radica en armonizar una situación jurídica específica en busca de un escenario que se ajuste mejor al fin perseguido por la Constitución y la ley. Los elementos de este test se encuentran en la Sentencia N.º 010-15-SIN-CC de la Corte Constitucional, donde se establece que consta de tres partes: Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad en Sentido Estricto (Sentencia N.º 010-15-SIN-CC, 2015).

**Idoneidad o adecuación:** Traverso Cuesta (2013) subraya que una medida es idónea cuando desarrolla un fin, es constitucionalmente posible y es susceptible de lograr el fin propuesto. El boletín de prensa No. NAC-COM-23-003 reveló que la medida busca garantizar que todos paguen lo que deben en impuestos. De este modo, se puede apreciar que la administración persigue acciones que permitan comprobar posibles indicios de evasión tributaria. Además, estas acciones se basan en el deber de contribuir, que es aplicable a todos los contribuyentes, y en la obligación de prestar información y colaborar con la actividad recaudatoria. Por lo tanto, el fin perseguido es constitucionalmente válido, y la medida es susceptible de lograrlo, lo que satisface el primer requisito del test de ponderación.

**Necesidad:** Según Martínez Muñoz (2021), el juicio de necesidad implica determinar si existe una medida menos perjudicial para los derechos de los contribuyentes, en este caso, el derecho a la intimidad, que pueda alcanzar el mismo objetivo de manera igual o más efectiva. Antes de considerar otra alternativa, es necesario comprender la medida actual que se pretende aplicar. La estrategia para obtener información se basa en analizar el estilo de vida del grupo sujeto al plan tributario y determinar si sus declaraciones coinciden con la realidad o si han omitido declarar, lo cual depende de la situación real de los contribuyentes. Para respaldar esta medida, es relevante mencionar el artículo 17 del Código Tributario, que establece que cuando el hecho generador se delimita según conceptos económicos, se tienen en cuenta las situaciones económicas reales, independientemente de las formas jurídicas utilizadas. La Corte Constitucional también ha señalado que algunos tributos se basan en conceptos económicos, como la renta, el patrimonio y el consumo (Sentencia No. 47-15-IN/21, 2021, p. 15). El factor de consumo sirve de base para analizar el estilo de vida de los influencers y permite a la administración tributaria encontrar indicios de evasión. Por lo tanto, esta medida no solo es la menos perjudicial, sino que es la única, ya que su objetivo principal es confirmar la realidad de las cosas.

**Proporcionalidad en sentido estricto:** De acuerdo con Sosa Sacio (2011), la proporcionalidad en sentido estricto implica sopesar los derechos en conflicto y determinar cuál prevalece debido a su importancia. Aunque el derecho a la intimidad es fundamental y, por lo tanto, un bien constitucionalmente protegido, es necesario considerar el criterio de Torres Rodas (2005), que sostiene que no se puede privar al Estado de su facultad de indagación tributaria ni de su capacidad investigativa, ya que son de orden público y prevalecen sobre la voluntad de los contribuyentes (p. 43). Además, la evasión fiscal desequilibra la distribución justa de la carga fiscal. En este sentido, Villegas Lévano (2015) argumenta que la fiscalización absoluta prevalece sobre el derecho a la intimidad en presencia de imperativos de interés público (p. 271). Por lo tanto, considerando el interés público en este caso, el derecho de información de la administración tributaria prevalece sobre el derecho a la intimidad.

## CONCLUSIÓN

El presente análisis ha abordado el dilema jurídico fundamental entre el derecho a la intimidad y el derecho a la información en el contexto del plan tributario "Todos Contribuimos". Este dilema se vuelve especialmente relevante en la era de los influencers y su impacto en la fiscalización tributaria.

Se ha destacado la importancia de que el derecho a la intimidad esté protegido por la Constitución de Ecuador y reconocido como un componente fundamental de los derechos ciudadanos. Esto subraya su significativa relevancia en cualquier discusión sobre la fiscalización tributaria. Se resaltó la crítica

importancia de la información en la fiscalización tributaria, particularmente como medio para combatir la evasión fiscal y garantizar una distribución justa de la carga fiscal. Esta importancia de la información es fundamental para la consecución de los objetivos tributarios y el bienestar público.

Se ha llevado a cabo una evaluación detallada del plan tributario propuesto, que incluye la fiscalización del estilo de vida de los influencers como medida para verificar la coherencia con sus declaraciones tributarias. Se empleó el test de ponderación como marco analítico para resolver los conflictos de derechos fundamentales en el contexto del plan tributario. Este enfoque se ha aplicado considerando sus tres etapas: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Como resultado de la aplicación del test de ponderación al plan tributario, se concluyó que, en este caso particular, el derecho de información de la administración tributaria debe prevalecer. Esto se justifica por la relevancia del interés público en la fiscalización tributaria y la necesidad de garantizar la equidad en la contribución fiscal.

## REFERENCIAS

- Aguallo Avilés, Á. (2003). UNA VEZ MÁS, ACERCA DE LA NECESIDAD DE HACER UN “VERDADERO” ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LAS NORMAS TRIBUTARIAS. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 68, 11–87. <https://www.jstor.org/stable/24884421>
- Angosto, S. (2022). INFORMACIÓN TRIBUTARIA Y PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD [Tesis de fin de grado]. Universidad Politécnica de Cartagena.
- Asamblea Nacional. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial 449. <https://zone.lexis.com.ec>
- Barrón Villanueva, K. C. (2019). Las redes sociales como fuente de información en el procedimiento de fiscalización en las personas naturales [Tesis de Maestría]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14393>
- Briones, F. [@FcoBrionesR] (2023, 18 de enero). Plan Todos Contribuimos: Endurecemos el control tributario a personas naturales y al comercio electrónico informal que por mucho tiempo han [Tweet]. Twitter. <https://twitter.com/FcoBrionesR/status/1615739486784352257>
- Corte Constitucional del Ecuador. (31 de marzo de 2015). Sentencia No. 010-15-SIN-CC
- Corte Constitucional del Ecuador. (10 de marzo de 2021). Sentencia No. 47-15-IN/21
- Correa Delgado, R. (8 DE junio de 2010). Reglamento para Aplicación de Ley de Régimen Tributario interno, LRTI. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Espinosa de los Monteros, J. M. (2007). Intimidad, tributos y protección de datos personales. InDret.
- H. CONGRESO NACIONAL. (2005). Código Tributario. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Gamboa Montejano, C., & Ayala Cordero, A. (2007). DERECHO DE LA INTIMIDAD Y EL HONOR VS. DERECHO A LA INFORMACIÓN. Centro de Documentación, Información y Análisis.
- García Vizcaíno, Catalina. (1996). Derecho Tributario: Consideraciones Económicas y Jurídicas. Parte General. Ediciones Depalma. <https://issuu.com/dayanabm4/docs/12386i>
- Jiménez, A. (2018). El derecho a la intimidad de los contribuyentes frente a la facultad de información de la administración tributaria. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/29321>
- Lay Lozano, J. A. (2015). El aspecto constitucional del tributo The Constitutional Aspect of Tax. LEX Facultad de Derecho y Ciencia Política, 16. [https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:FCJ\\_qLomtFQJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5278272.pdf&cd=9&hl=es&ct=clnk&gl=ec](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:FCJ_qLomtFQJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5278272.pdf&cd=9&hl=es&ct=clnk&gl=ec)
- Martínez Muñoz, Y. (2021). La tensión entre los deberes tributarios y los derechos humanos en el siglo XXI. Tirant Lo Blanch | Universidad de Alicante. <http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/120709>
- Metro Ecuador. (2023, April 11). Influencers deberán pagar impuestos en Ecuador: el SRI responde. [Archivo de Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=3vOjni3xbk8>.
- Rodas, W. M. (2006). La gestión de los tributos y las garantías del debido proceso en el Ecuador [Tesis de Maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/776>
- Santamaría Pastor, J. A. (1985). Sobre el derecho a la intimidad, secretos y otras cuestiones innombrables. *Revista Española de Derecho Constitucional*, ISSN 0211-5743, Año No 5, No 15, 1985, Págs. 159-180, 5(15), 159–180. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=242179>

Servicio de Rentas Internas. (2023). Soy influencer y pago impuestos. <https://www.sri.gob.ec/soy-influencer-y-pago-impuestos>

Servicio de Rentas Internas. (18 de enero de 2023). Boletín de Prensa No. NAC-COM-23-003, (2023).

Sosa Sacio, J. M. (2011). Guía teórico-práctica para utilizar los criterios interpretativos del Tribunal Constitucional. Gaceta Jurídica S.A. [www.gacetaconstitucional.com.pe710-8900TELEFAX](http://www.gacetaconstitucional.com.pe710-8900TELEFAX):

Tribunal Constitucional de España. (8 de abril de 1981). Sentencia 11/1981.

Tribunal Constitucional de España. (29 de enero de 1982). Sentencia 2/1982.

Torres Rodas, M. T. (2005). El derecho a la intimidad y la garantía constitucional del hábeas data en el derecho tributario [Tesis de Maestría]. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1176>

Traverso Cuesta, D. (2013). Vista de El acceso a la información bancaria para propósitos tributarios y su ponderación con el derecho al secreto bancario: análisis constitucional. *Ius et Veritas*, 47, 318–331. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11949/12517>

Trigueros Martin, M. J. (2016). LOS LÍMITES A LAS ACTUACIONES DE OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADAS POR LA INSPECCIÓN: INEFICACES UNOS, INEXISTENTES OTROS. *RCyT.CEF*, 5–50. [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com)

Villegas Lévano, C. M. (2015). Límites constitucionales a las facultades discrecionales de la Administración Tributaria. *Lex: Revista de La Facultad de Derecho y Ciencia Política de La Universidad Alas Peruanas*, ISSN-e 2313-1861, ISSN 1991-1734, Vol. 13, No. 16, 2015, 13(16), 5. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5278269&info=resumen&idioma=SPA>

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) 